



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A ALFONSO Y TERESA ESCAMEZ MARTINEZ, C.B., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA EXPLOTACIÓN PORCINA UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MULA (MURCIA).

Visto el expediente nº 259/07 AU/AI instruido a instancia de Alfonso y Teresa Escámez Martínez, C.B., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la explotación porcina de ciclo cerrado ubicada en el Paraje Casa Carretero, en el término municipal de Mula (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de diciembre de 2006, D. Alfonso Escámez Martínez con DNI 34.795.626-F, con domicilio social en C/ Camino Real, nº 45, en el término municipal de Bullas presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación porcina de ciclo cerrado ubicada en el Paraje Carretero, polígono 196 parcela 4, en el término municipal de Mula (Murcia).

Segundo. Los documentos que acompañaban a dicha solicitud no se ajustaban a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y la documentación fue completada tras la pertinente subsanación. Posteriormente se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado.

Tercero. Consta que el interesado solicitó ante el Ayuntamiento el 4 de junio de 2007 informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, aunque no consta la emisión de dicho informe por parte del Ayuntamiento. Ahora bien, el interesado aporta:

- Licencia de apertura del año 1986 a nombre de José Escámez Sánchez en el Paraje Los Barrancos de Mula.
- Idoneidad del terreno a nombre de José Escámez Sánchez del año 1991 para la ampliación y cambio de actividad de producción a ciclo cerrado, para la construcción de una nave con capacidad para 660 reproductoras y su producción, ubicada en Casa Carretero, Los Barrancos, emitida por el Servicio de Ganadería en el año 1990.
- Licencia de obras a nombre de José Escámez Sánchez del año 1991 para la ampliación de la explotación porcina.
- Certificado del Ayuntamiento del año 1994 confirmando que las obras se ajustan a lo establecido en el proyecto.
- Cambio de titularidad de la Sección de Sanidad a nombre de Alfonso y Teresa Escámez Martínez en el año 1999, condicionada la puesta en funcionamiento a la comprobación por el Ayuntamiento y al pago de la tasa. Dicha ampliación dispone de calificación ambiental favorable de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de fecha 1998.
- Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente para la validación de diagnóstico ambiental y establecimiento de programa de ejecución de medidas correctoras o programa de adecuación.

Cuarto. Sometido a información pública, en el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 205, 5 de septiembre de 2007), con corrección de error publicada en el BORM NÚM 260,



10 de noviembre de 2007. Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca, que emitió informe sobre los aspectos de su competencia con fecha 28 de junio de 2008, y otro posterior de 28 de diciembre de 2009.

Sexto. A raíz de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de noviembre de 2010, dictada en el asunto C-48/10, declarando que el Reino de España había incumplido la Directiva 2008/1/CE, de Prevención y control integrados de la contaminación (IPPC), el Ministerio de Medio Ambiente Rural y Marino, se ha dirigido a las distintas comunidades autónomas para que agilicen la concesión de las autorizaciones ambientales integradas pendientes o, alternativamente, procedan a la clausura de las que estén funcionando sin autorización, fijando el 23 de mayo como plazo máximo para comunicar la información relativa a estas instalaciones.

Estas razones obligan a resolver sin más dilación, a pesar de que el Ayuntamiento no haya informado sobre la compatibilidad urbanística de la instalación, pese a habersele solicitado el informe ya desde el 4 de junio de 2007. La resolución no puede ser denegatoria, por tres razones: en primer lugar, por tratarse de un defecto achacable a la propia administración, y que, si diera lugar a la denegación, conllevaría la clausura de la actividad por una causa no imputable al promotor de la misma; en segundo lugar, porque, el interesado ha aportado los documentos mencionados en el antecedente de hecho tercero, que ponen de manifiesto que en el pasado se ha realizado de un control urbanístico favorable a la instalación; y en tercer lugar porque tras la autorización ambiental integrada, el ayuntamiento puede y debe pronunciarse sobre la licencia de actividad. Ya que no participó en el procedimiento de autorización ambiental integrada, debe realizar los controles de su competencia antes del otorgamiento de la licencia de actividad (incluido en su caso el control relativo a la compatibilidad urbanística de la instalación).

No es de aplicación al caso la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por tratarse de un procedimiento iniciado antes de la entrada en vigor de la ley (Disp. Trans. Primera LPAI).

Séptimo: El 9 de mayo de 2011, el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental ha preparado anexo de prescripciones técnicas aplicables a la instalación.

Octavo: Con fecha 20 de mayo de 2011 se notificó la Propuesta de Resolución y personada la representante de la empresa en las dependencias de esta Dirección General manifiesta, mediante la firma de la correspondiente diligencia, su decisión de no presentar alegación alguna en el trámite de audiencia y vista conferido, al efecto de que, sin más dilación, se proceda a dictar la resolución de autorización ambiental integrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría 9.3.c).

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de



Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2010, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional; y, el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos y el acta de la reunión de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 31 de enero de 2008.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a ALFONSO Y TERESA ESCÁMEZ MARTÍNEZ, C.B., Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de 650 plazas para cerdas en ciclo cerrado, con emplazamiento en el Paraje Casa Carretero, polígono 196, parcela 4, en el término municipal de Mula (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. No obstante, al no haber llevado a cabo dicha participación, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá previamente realizar las comprobaciones necesarias antes de resolver y notificar sobre la licencia de actividad.

El interesado no podrá ejercer la actividad sin contar con la licencia de actividad. La eficacia de esta autorización ambiental integrada queda sometida, como condición suspensiva, a la obtención de la mencionada licencia municipal.

La autorización ambiental autonómica será vinculante para el órgano municipal competente que debe otorgar la licencia de actividad en cuanto a las medidas correctoras impuestas, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Visto que Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, incluidos los urbanísticos, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia.

En ningún caso se pueden entender adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental o urbanística.

TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.

El promotor deberá comunicar ante este órgano administrativo la obtención de la licencia de actividad; y en el plazo de **tres meses** desde dicha comunicación, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, mediante certificado justificativo de entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.



El Certificado de Entidad Colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada.

Junto con el Certificado de ECA aportará la solicitud, en modelo normalizado, de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para su conformidad. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta Autorización se otorga por un plazo de 8 años y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.



A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada solicitará la renovación con una antelación mínima de ocho meses antes del vencimiento de la misma.

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4º
30071 Murcia

T. 968 228854
F. 968/228815
www.carm.es

bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

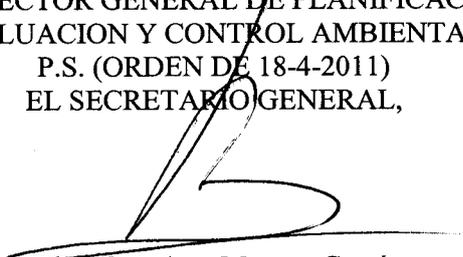
Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOTERCERO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 20 de mayo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL,
P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)
EL SECRETARIO GENERAL,



Fdo.: Francisco Moreno García



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	Alfonso y Teresa Escámez Martínez, C.B.	NIF/CIF:	E-30464648
Domicilio social:	C/ Camino Real, n ° 45, Bullas (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje Casa Carretero, Pol. 196, parcela 4, Mula (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	01.46
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecidas en Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.			
Categoría Ley 16/2002	9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas 9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: c) 530 plazas para cerdas en ciclo cerrado.		

A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES



A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La explotación porcina autorizada tiene una orientación productiva de ciclo cerrado y una capacidad de 650 plazas para cerdas en ciclo cerrado, equivalentes a 624 UGM, por tanto se encuentra en el grupo tercero por su capacidad productiva según el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

La instalación se encuentra en el Paraje Casa Carretero, en el término municipal de Mula, polígono 196, parcela 4, coordenadas UTM: X: 620.187,07, Y: 4.208.159,74.

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

- Instalaciones productivas:

- 1 Nave de vacías, gestantes, parideras y lechones de 1.270 m².
- 1 Nave de vacías, gestantes, parideras y lechones de 1.300 m².
- 3 Naves de cebo de 552,50 m² cada una.
- 1 Nave de cebo de 480 m².

- Otras instalaciones:

- Lazareto de 160 m².
- Almacén, vestuarios y aseos de 300 m².
- Balsas de almacenamiento de purines con una capacidad total 3.500 m³.

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTÓNOMAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras*



de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

FOCOS	CONTAMINANTES	Catalogación según el Anexo del Real Decreto 100/2011
Balsa de almacenamiento de purines	NH ₃ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ y olores	Grupo: B Código: 10 05 04 01
Naves de alojamiento de animales	NH ₃ , CH ₄ , SH ₂ y olores	Grupo: B Código: 10 04 12 01 Código: 10 05 04 01
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas	-
Valorización del estiércol como abono orgánico-mineral	NH ₃ , CH ₄ , N ₂ O, partículas y olores	-

La empresa declara, con la documentación presentada (solicitud y Proyecto básico de autorización ambiental integrada firmado por Julio Hernández Pérez), haber establecido las siguientes medidas correctoras:

1. Se dispone de Libro de Registro de Residuos No Peligrosos.
2. La descarga de los purines a las balsas se realiza mediante tuberías estancas subterráneas.
3. La frecuencia de retirada de los purines de las balsas de almacenamiento es de un máxima de 20-30 días.
4. Los purines son retirados por cuba estanca y distribuidos en los terrenos agrícolas como abono orgánico en ausencia de vientos fuertes o de lluvia.
5. El manejo del pienso se realiza por conducción cerrada.

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas por la actividad.



Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles impuestas por el Órgano Ambiental:

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.
- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.
- Utilización de fuentes de fósforo más eficaces.

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos, una vez a la semana.

- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO

- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite la liberación de amoníaco aplicando cualquiera de las siguientes Mejores Técnicas Disponibles puesto que la aportación se realiza en terrenos **CULTIVABLES**.
 - Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado, dentro de las 24 horas siguientes.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - Inyección del purín en el terreno.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.*

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético, en este orden. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental autoriza a la mercantil a destinar a eliminación los medicamentos citotóxicos y citostáticos catalogados con el código LER 18 02 07*.



El titular, como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos tendrá que cumplir con todas las obligaciones que impone la legislación vigente, y particularmente habrá de:

1. Obtener un documento de aceptación del gestor para los residuos peligrosos que produzca y de los que quiera o deba desprenderse.
2. Asegurar la remisión a la Administración de una notificación previa al traslado, así como la tramitación de los *Documentos o comunicaciones de Control y Seguimiento* de la recogida y traslado de los residuos peligrosos.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento* (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las Comunidades Autónomas afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico `dcs_residuos@listas.carm.es` que la CARM ha habilitado.
- b) A través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la legislación establece para su formalización, una copia en papel (*en tanto no se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*).

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallan los mismos.

3. Disponer de un libro de registro de residuos peligrosos donde se hará un apunte por cada recogida, que habrá de coincidir con cada documento o comunicación de control y seguimiento archivado.
4. Conservar toda la documentación, en papel o electrónica, al menos cinco años a disposición de la Administración.
5. El Envasado, Etiquetado y Almacenamiento de los residuos peligrosos se llevará a cabo según la normativa actual vigente en materia de residuos peligrosos, antes indicada.

Según la documentación aportada la mercantil produce el siguiente residuo peligroso:

Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	18 02 07*

¹ http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm. Para más información consulte www.eterproject.org.



Catalogación del residuo						
Real Decreto 833/88		Orden MAM 304/02	Real Decreto 952/97			Ley 10/98
A	B	D*	C	H	L/P/S/G	Q
102 (3)	0019	D9 / D15/ D5	33	5/14	L2 / S2	16

*Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación.

El Servicio de Sanidad Animal, en su informe, de fecha 30 de diciembre de 2009, recoge que:

"En relación al REGLAMENTO CE 1774/2002, DE 3 DE OCTUBRE; REAL DECRETO 1429/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE.

El titular del expediente, para optar a la AAI, debe cumplir taxativamente la norma expuesta y acreditarlo convenientemente con los pertinentes documentos de recogida de cadáveres que entregan los gestores autorizados."

De acuerdo con el *Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, no permitiéndose en ningún caso la utilización de fosos de cadáveres.*

Según la documentación aportada la mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:

Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
Restos de medicamentos	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03
Objetos cortantes de uso veterinario	Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02)	18 02 01
Medicamentos no especificados	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	18 02 08

En tanto no se demuestre la no peligrosidad de los residuos detallados en el cuadro anterior, considerando los *Criterios a tener en cuenta para la aplicación de los códigos C y H en la identificación de residuos peligrosos* acordados en la reunión ordinaria de 22 de diciembre de 2010 de la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental, esta Dirección General considera los objetos cortantes de uso veterinario como residuos peligrosos, catalogados como se detalla a continuación:

Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
Objetos cortantes y punzantes	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	18 02 02*

B.2.4 PRODUCCIÓN DE ESTIÉRCOL

La producción de estiércol es de 11.537,5 m³/año y el contenido en nitrógeno es de 37.440 Kg/año, de acuerdo con el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*



- Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

Según la documentación aportada, se dispone de balsas de purines con capacidad de almacenamiento total de 3.500 m³. En este sentido, el Servicio de Sanidad Animal, informa que la explotación cumple con la norma de aplicación.

En cuanto a la impermeabilidad de las balsas de purines, cumplirá lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

Las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de las balsas estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

- Prescripciones en los fosos de purines.

Los fosos deberán ser estancos, resistentes e impermeables.

La mercantil pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral. La mercantil posee propia y arrendada una superficie agrícola de 200,12 Has para realizar el abonado.

Se cumplirá con lo establecido en la *Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.*

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.3.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.



Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles impuestas por el Órgano Ambiental:

- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- **Fugas y derrames:** las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

1. Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, el establecido a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración.

AGENCIACIÓN TRIENAL (ANEXO)		
✓	✓	✓

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de la resolución por la que se concede autorización ambiental integrada.

(**) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior (3º año).

2. Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).



Inicial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

1. Deberá informar inmediatamente a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
2. Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR).

Inicial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

1. Declaración **ANUAL** de Medio Ambiente (modelo de conformidad con el *Anexo III del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, o según modelos aprobados posteriormente*), en cumplimiento del el **Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.**

Inicial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.6.2 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AUTÓNOMO COMPETENTE EN MATERIA GANADERA

El órgano competente en materia ganadera vigilará:

- A) Que la mercantil disponga superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*
- B) Que las balsas de almacenamiento de purines existentes en la explotación porcina cumplen con lo establecido en el artículo 5. Uno.B.b.1.1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*
- C) Que la mercantil gestiona los cadáveres de acuerdo con el *Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 y a*



lo dispuesto en el *Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.*

C. ANEXO C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

Se estará a lo dispuesto en el *Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido* y en la Ordenanza para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones del término municipal de Mula.

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el órgano municipal deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los residuos urbanos, ruidos, olores y polvo ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano ambiental competente. En dicho Proyecto, se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento, debiéndose incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas, que permitan determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar, en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto, en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta, la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación, a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, comunes a toda obra civil, como son: evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento de esta Dirección General, mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación, se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua.
Dirección General de Planificación, Evaluación y
Control Ambiental.

Servicio de Calidad Ambiental
C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4º
30071 Murcia
T. 968 228888
F. 968/228920
www.carm.es/cdsot

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico.	✓			✓			✓		
	2. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro PRTR.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
RESIDUOS	3. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	4. Declaración Anual de Medio Ambiente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
OTROS	5. Solicitud de Renovación de Autorización Ambiental Integrada									✓